ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de los Magistrados presentes.
II. Declaración de quórum legal.
III. Lectura y aprobación de la orden del día.
IV. Presentación de 2 proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, referente al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-78/2015**, encomendado a la Primera Ponencia, a cargo del Magistrado **Ignacio Cruz Puga**; y el segundo, respecto al *Procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-81/2015**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Buenas tardes.

Siendo las **14:15** horas del día **21 de septiembre de 2015**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución un ***recurso de revisión y un procedimiento especial sancionador***, con las claves de identificación, partes y autoridades precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo al Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Secretario **Juan Antonio Macías Pérez**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión número setenta y ocho de este año, interpuesto por **Martín Ernesto Valtierra Alba,** en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del acuerdo **CGIEEG/227/2015,** de fecha 7 de septiembre del presente año, en el que se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputados por dicho principio, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente **TEEG-REV-73/2015** y sus acumulados.

En el presente asunto se propone declarar ineficaces los agravios vertidos por el recurrente, en primer término, por actualizarse la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, en atención a lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-610/2015 y acumulados, en sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2015.

Lo anterior es así puesto que al resolver el expediente en cita, la aludida Sala Regional, entre otras cuestiones, dejó sin efectos el análisis realizado por el Consejo General del Instituto Electoral Local respecto de los planteamientos formulados por el Partido Nueva Alianza en contra del acuerdo CGIEEG/215/2015 y abordo dicho análisis en plenitud de jurisdicción; planteamientos que son sustancialmente idénticos a los que ese partido endereza en el recurso de mérito, en contra del acuerdo CGIEEG/227/2015 emitido en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal en el expediente TEEG-REV-73/2015 y acumulados, por lo que dicho instituto político se encuentra vinculado a la ejecutoria federal pronunciada y necesariamente lo resuelto en aquella incide en lo que determine este órgano

jurisdiccional, al estar los objetos de ambos litigios estrechamente vinculados y tener relación sustancial de interdependencia y conexidad.

Adicionalmente, en el proyecto se establece que aun de abordarse el análisis en esta instancia local de los motivos de disenso planteados por el Partido Nueva Alianza, en contra del acuerdo CGIEEG/227/2015, de cualquier manera son de desestimarse con base en los razonamientos efectuados por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se ha hecho alusión, mismos que se comparten en su integridad, lo que conduce a estimar como infundados tales motivos de disenso.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Es mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Recurso de revisión* expediente número **TEEG-REV-78/2015**, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el acuerdo **CGIEEG/227/2015,** de fecha 7 de septiembre del presente año, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el cual se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se realizó la asignación de diputados por dicho principio, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente **TEEG-REV-73/2015** y sus acumulados, en los términos del considerando sexto de la resolución.

SEGUNDO.- Atendiendo a que lo resuelto en el presente fallo tiene vinculación con lo determinado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-610/2015 y acumulados, remítase copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que hubiere lugar.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario de mi Ponencia Rodolfo Elías González Montaño**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia Rodolfo Elías González Montaño: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, expediente **TEEG-PES-81/2015**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Ma. de la Luz Flores Saavedra, representante del Partido Acción Nacional, ante el referido Consejo Municipal, por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral susceptibles de sanción, en contra del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra, Guanajuato y de J. Herlindo Velázquez Fernández.

En primer término, se delimita en el proyecto la materia de prohibición derivada de la queja, misma solo se centra en determinar la legalidad o ilicitud de los actos, consistentes en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, específicamente, en postes de energía eléctrica, de telecomunicaciones y casetas de teléfono en la ciudad de Salvatierra, Guanajuato; específicamente, en la avenida Hidalgo, de la zona centro de aquella localidad.

En efecto, se determina en el proyecto, que a pesar de haber sido denunciados otros hechos por parte del denunciante, la autoridad administrativa delimitó, desde su primer proveído, que solo seguiría la investigación de la denuncia, por lo que hace a la colocación de propaganda en lugares prohibidos, de manera que, en ese mismo contexto, se delimitó el pronunciamiento de la resolución jurisdiccional, máxime que en el caso, la quejosa nada manifestó en contrario.

Así, se tuvo acreditada la existencia de la propaganda electoral en los lugares denunciados, con las fotografías aportadas por el denunciante y, principalmente, con la inspección que al efecto realizó la autoridad electoral instructora.

Por otro lado, en el proyecto se razonó que los postes de energía eléctrica, de telecomunicaciones y en las casetas de teléfonos, donde se encontró colocada la propaganda electoral denunciada, sí encuadran en los supuestos de sanción de la norma, por estar dispuesta en elementos que, de acuerdo al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como al Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato; se definen como "equipamiento urbano".

Por tanto, se estableció en el proyecto que al quedar acreditado, que los denunciados no respetaron la prohibición contemplada en las fracciones I y IV, del artículo 202 de la Ley comicial local, son sujetos de sanción, en términos de la propia ley citada.

No fue óbice para arribar a tal conclusión, la defensa en que los denunciados se deslindan de la propaganda denunciada, pues al respecto se estableció que, la propaganda se presentó y surtió sus efectos, a favor de los demandados, produciendo la afectación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, y una ventaja frente al resto de los demás candidatos al mismo puesto al que aspiraba el incoado en cuestión, de manera que, no se podían considerar válidamente ajenos a la propaganda denunciada.

Ante tal situación, se determinó que la conducta desplegada por los denunciados sí encuadra en la hipótesis normativa que sanciona la norma; y por ello, que procede sancionarlos en los términos dispuestos en la propia ley comicial del Estado.

Así las cosas, en el análisis concreto de la falta cometida por los denunciados, se señala en el proyecto, que no se trataba de una falta grave, y que por tanto, de acuerdo al proceder de los incoados, J. Herlindo Velázquez Fernández y el Partido Revolucionario Institucional, solo amerita la imposición de una amonestación pública

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Procedimiento especial sancionador* expediente número **TEEG-PES-81/2015**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se declara **fundada la denuncia** en los términos establecidos en los considerandos octavo y noveno de la resolución, por lo que se impone al ciudadano **J. Herlindo Velázquez Fernández** y al **Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Guanajuato,** una **amonestación pública** en los términos precisados en este fallo.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:25 horas del día 21 de septiembre de 2015**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias.

Lic. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente

Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado

Lic. Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General